



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
Medellín Cinco (05) De Julio De Dos Mil Diecinueve 2019

EXPEDIENTE: 2-35347-16
CONTRAVENCION: VIOLACIÓN A LA LEY 388/97
CONTRAVENTORES: WILLIAM DE JESUS RESTREPO PEREZ Y
NATALIA ANDREA PRECIADO VILLA
DIRECCION: CARRERA 68 C N° CIRCULAR 3 -18

RESOLUCIÓN No. 341-Z3
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Inspectora De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante queja interpuesta el 28 de septiembre de 2016, en la Inspección 11B de Policía Urbana de Primera Categoría, se tuvo conocimiento de unas modificaciones en el inmueble ubicado en la CARRERA 68 C N° C3 – 18.

El día 28 de septiembre de 2016, el inspector Robinson Murillo, solicita a la Subsecretaria de Control Urbanístico visita con el in de establecer si cumple con las normas de construcción.

A través de oficio 201600509454, se le informa a la señora Luisa Botero (Ofendida) que se realizó requerimiento a la Subsecretaria de Gestión y Control Territorial para que hagan visita al inmueble arriba mencionado.

Es recibido en el despacho oficio 201600574607, allegado de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, donde informan que se realizó consulta previa en el sistema Royal del Municipio de Medellín y en los archivos del DAP (Departamento Administrativo de Planeación) referente a la nuevas licencias de construcción reportadas por las Curadurías Urbanas, se encontró la licencia No 1535 de 1964, la cual está aprobado 2 unidades de vivienda, para la dirección del asunto.

En la inspección ocular realizada al inmueble ubicado en la Carrera 68 C N° C3 – 18, se pudo evidenciar que se generó un piso adicional, con un área aproximada de 83,00 metros cuadrados, diferente a lo aprobado en la licencia de construcción.

El día 15 de noviembre de 2016; el despacho de la Inspección 11B de Policía Urbana de Primera Categoría, inicia las Averiguaciones Preliminares.





Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

Por medio de oficio 201600686016, del 26 de diciembre de 2016, se solicita Visita Administrativa al inmueble que nos convoca en este proceso.

El 07 de marzo de 2018, se realiza oficio 201820015639, a la Subsecretaria de Catastro con el fin de saber nombre del propietario y ficha catastral, nos dan respuesta donde no informan que los propietarios del inmueble son **WILLIAM DE JESUS RESTREPO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.633.255 y **NATALIA ANDREA PRECIADO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía 32.182.379.

El proceso **2-35347-16**, fue remitido por la Inspección 8 B de Policía Urbana de Medellín, el 10 de mayo de 2019, a la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis y recibido en este despacho el 13 de mayo de 2019.

Reposa en el expediente Informe de Visita Administrativa realizada por el parte del funcionario **CARLO MARIO LONDOÑO LONDOÑO**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informa entre lo más relevante que: *"se realizó visita el 05 de junio de 2019, donde encontró una edificación de 3 pisos más mansarda, con 3 viviendas, no existe infracción urbanística... (Sic) que las ventanas que existían en el muro lindero de la parte posterior fueron tapadas para que no exista registro... (Sic)... Se encontró Licencia de Construcción, en los Archivos del Municipio de Medellín, Licencia 1535-64 de noviembre de 1964, se otorga licencia de construcción con la modalidad de adición al segundo piso RPH, para dos viviendas. No existe Infracción Urbanística en la construcción del tercer piso más la mansarda con tres viviendas y un garaje, las ventanas que existían en el muro lindero d la parte posterior fueron tapadas"...* (Negritas y resalto del despacho)

Es por lo anterior que este despacho Resuelve Abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, **LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, **no existe Infracción Urbanística en la construcción del tercer piso.**

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, ya que se cuenta con Licencia de construcción, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de **WILLIAM DE JESUS RESTREPO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **71.633.255** y **NATALIA ANDREA PRECIADO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía **32.182.379**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar a los señores (a) **WILLIAM DE JESUS RESTREPO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **71.633.255** y **NATALIA ANDREA PRECIADO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía **32.182.379**, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, **CARRERA 68 C N° C 3 - 18** de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución a **WILLIAM DE JESUS RESTREPO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **71.633.255** y **NATALIA ANDREA PRECIADO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía **32.182.379**, y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENARA EL ARCHIVO** de las diligencias.





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.


NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


ALDRY AYNÍ PINEDA MEJIA
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFICADO: (A)

NOMBRE William Juan Peláez
FIRMA  Renancio TERMINO
Cédula de ciudadanía 71.033.255
Teléfono 318-711-5870

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (22) MES (7) AÑO (2019) HORA 3:39

NOTIFICADO: (A)

NOMBRE Luisa Fernanda Botero Gómez
FIRMA Luisa Fernanda Botero G.
Cédula de ciudadanía 24'331.967
Teléfono 3014214791

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA (24) MES (09) AÑO (2019) HORA (1:48pm)





Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

27

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

NOTIFICADO: (A)

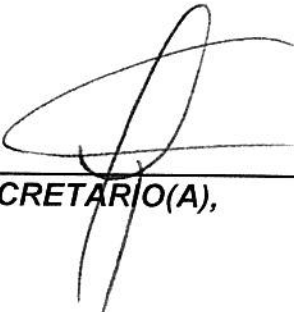
NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA () MES () AÑO (2019) HORA ()



SECRETARIO(A),



